

ACTA NO. 74° SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:06 horas con seis minutos del día 05 del mes de julio del año 2024, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Della Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Pase De Lista y Verificación de Quorum
2. Instalación Legal de la Asamblea
3. Lectura del Acta Anterior
4. Presentación y en su caso aprobación del programa de descuento del 100% en multas y recargos en el pago del impuesto predial.
5. Presentación y en su caso aprobación de la adición del párrafo quinto al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (tema: que establece el derecho a la movilidad).
6. Presentación y en su caso aprobación de la reforma el primer párrafo de la fracción II, y la fracción III; y adiciona la fracción IV, por lo que se recorre la subsecuente, todas del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (tema: para ejercer el derecho a la petición).
7. Entrega de Informes trimestrales de los regidores de este H. Cabildo correspondientes a los meses de abril, mayo y junio.
8. Asuntos Generales
9. Clausura de la Sesión

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto, se procede al pase de lista y verificación del quórum legal, una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Cedral del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

ALMA DELLA AGULLAR

Miriam Marisa Magaña Martínez









Como punto número **dos** del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, a cargo del presidente municipal Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número **tres** del orden del día se da lectura del acta anterior donde se aprobó por unanimidad el informe financiero del primer trimestre del ejercicio 2024, así mismo la aprobación de las modificaciones presupuestales.

Como punto número **cuatro** del orden del día, para hacer uso de la voz la Secretaria General del H. Ayuntamiento la Ing. Mildredt Xiomara Bernal Solís, quien hace lectura a la solicitud presentada por el departamento de Catastro Municipal a cargo del director de Catastro el Mtro. Franco Alberto Luján Martínez, donde se expone el programa de descuento del 100% en multas y recargos del pago del impuesto predial, lo anterior con fundamento legal en el artículo 9º, párrafo 2º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la duración del programa sería del periodo del 01 de julio al 31 de agosto del presente curso. Expuesto lo anterior se solicita a los integrantes de este Honorable Cabildo que se encuentren a favor de autorizar esta propuesta lo manifiesten levantando la mano en señal de aprobación, siendo aprobada por unanimidad.

Como punto número **cinco** del orden del día hace uso de la voz Ing. Mildredt Xiomara Bernal Solís para exponer ante cabildo lo siguiente: adición del párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Expuesto lo anterior se solicita a los integrantes de este Honorable Cabildo que se encuentren a favor de autorizar esta propuesta lo manifiesten levantando la mano en señal de aprobación, siendo aprobada por unanimidad.

Como punto número **seis** del orden del día hace uso de la voz Ing. Mildredt Xiomara Bernal Solís para exponer ante cabildo lo siguiente: reforma al primer párrafo de la fracción II, y la fracción III; y adición de la fracción IV, por lo que se recorre la subsecuente, todas del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Expuesto lo anterior se solicita a los integrantes de este Honorable Cabildo que se encuentren a favor de autorizar esta propuesta lo manifiesten levantando la mano en señal de aprobación, siendo aprobada por unanimidad.

Como punto número **siete** del orden del día, se hace entrega de los informes trimestrales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del presente de los regidores del H. Cabildo.

Se anexan a la presente los informes trimestrales.

ALCA DELIA AGUILAR

Mildredt Xiomara Bernal Solís

Mildredt Xiomara Bernal Solís

Como punto número ocho del orden del día, en asuntos generales hace uso de la voz la Ing. Mildredt Xiomara Bernal Solis Secretaria General para exponer: la solicitud del [N1-ELIMINADO 1] y la [N2-ELIMINADO 1] que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el estado de San Luis Potosí tenga a bien expedir la Licencia de Fusión de los [N3-ELIMINADO 1]

[N4-ELIMINADO 62]

de esta ciudad de Cedral, Estado de San Luis Potosí, el cual se acredita con orden de escrituración, como archivo de la misma a favor del [N5-ELIMINADO 1]

[N6-ELIMINADO 1] Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

En el mismo asunto, es una solicitud del [N7-ELIMINADO 1] que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el Estado de San Luis Potosí tenga a bien expedir la Licencia de Subdivisión en dos porciones del predio ubicado en [N8-ELIMINADO 2] municipio de Cedral, estado de San Luis Potosí, el cual acredita con copia de escritura presentada, como archivo de la misma a favor del [N9-ELIMINADO 1]

Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

Así mismo, se presenta la solicitud de la Sra. [N10-ELIMINADO 1] que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta a este H. Cabildo del Municipio de Cedral, en el estado de San Luis Potosí tenga a bien expedir la Licencia de Subdivisión en tres porciones del predio

[N11-ELIMINADO 2] al poniente de la ciudad de Cedral, en el estado de San Luis Potosí, el cual se acredita con copia de escritura presentada, como archivo de la misma a favor de la Sra. [N12-ELIMINADO 1]

Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

Se presentan las modificaciones de la autorización de la lotificación del fraccionamiento "La Vid", dicho predio es un inmueble rustico que se ubica al norte de la ciudad de Cedral, S.L.P., que se había aprobado de forma unánime en el acta número 71º septuagésima primera sesión ordinaria celebrada el día 08 de mayo del

ALTA DELINA ACUSAR
Misión María Alejandra

presente, la nueva solicitud presentada por la C. N13-ELIMINADO 1 consta de la siguiente manera:

Autorización de treinta y cuatro manzanas con un total seiscientos treinta y seis lotes, distribuidos de la siguiente manera:

- Manzana 1, 29 lotes
- Manzana 2, 23 lotes
- Manzana 3, 35 lotes
- Manzana 4, 33 lotes
- Manzana 5, 10 lotes
- Manzana 6, 10 lotes
- Manzana 7, 5 lotes
- Manzana 8, 10 lotes
- Manzana 9, 9 lotes
- Manzana 10, 4 lotes
- Manzana 11, 9 lotes
- Manzana 12, 20 lotes
- Manzana 13, 10 lotes
- Manzana 14, 22 lotes
- Manzana 15, 10 lotes
- Manzana 16, 12 lotes
- Manzana 17, 24 lotes
- Manzana 18, 26 lotes
- Manzana 19, 14 lotes
- Manzana 20, 16 lotes
- Manzana 21, 28 lotes
- Manzana 22, 29 lotes

Miriam Martha Mayra Acevedo ALTA DELA ACUILAR

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manzana 23, 30 lotes

Manzana 24, 18 lotes

Manzana 25, 32 lotes

Manzana 26, 20 lotes

Manzana 27, 22 lotes

Manzana 28, 34 lotes

Manzana 29, 33 lotes

Manzana 30, 22 lotes

Manzana 31, 1 lotes

Manzana 32, 8 lotes

Manzana 33, 12 lotes

Manzana 34, 16 lotes

Así mismo la solicitud para la autorización de trece áreas de donación

Y la solicitud de autorización de vialidad que consta de veintiuna calles, cuatro privadas y una calzada, se describen a continuación:

Calle San Mateo

Calle San Marcos

Calle San Lucas

Calle Evangelio de San Juan

Calle Hechos

Calle Efesios

Calle Gálatas

Calle Corintios

Calle Romanos

Calle Filipenses

Mexico MP.
ALMA DELDA AGUILAR

Miriam Maria

- Calle Colosenses
- Calle Tesalonicenses
- Calle Timoteo
- Calle Tito
- Calle Filemón
- Calle Hebreros
- Calle Santiago
- Calle Apóstol Pedro
- Calle Epístola Juan
- Calle Judas
- Calle Rosa Maria Mayor Cavazos
- Privada Números
- Privada Levítico
- Privada Éxodo
- Privada Génesis y
- Calzada Salvador Miranda Pizarro

Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

En otro punto de asuntos generales, se hace la modificación de la solicitud presentada por el N14-ELIMINADO 1 el día 08 de abril de 2024 en el departamento de obras públicas, y expuesta ante cabildo en sesión de cabildo número 70º septuagésima sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, en la cual se aprobó la solicitud de una Licencia de Subdivisión en dos porciones de la N15-ELIMINADO 2 misma que se solicita nuevamente para ser autorizada en la misma ubicación como Lotificación denominada "Colonia Camino Real", la cual consta de dos porciones, veinte lotes, un área de donación, vialidad (calles) con los nombres siguientes:

- Calle Ing. Gerardo Ramírez Coronado
- Calle San Francisco de Asís y

MONTANA MANSAN MANSAN Mta. ALHAT DELSA AGUILAR

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, located at the bottom right of the page.

Calle C.P. Felipa Puente Flores.

Expuesto lo anterior se solicita a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

Se presenta otra solicitud presentada por el N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1 quien presenta esta para exponer ante este H. Cabildo las modificaciones de la autorización que se aprobó por unanimidad en acta número 63° sexagésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del 2024, dichas modificaciones se realizaron en la autorización de la relotificación denominada "Jesús María y José" el cual se encuentra ubicado al poniente de la ciudad en la calle Chicosein, dichas modificaciones se mencionan en la solicitud presentada, las cuales son:

- Manzana 1, 20 lotes
- Manzana 2, 1 lote
- Manzana 3, 26 lotes
- Manzana 4, 36 lotes
- Manzana 5, 44 lotes
- Manzana 6, 46 lotes
- Manzana 7, 14 lotes
- Manzana 8, 10 lotes

Autorización de vialidad, las cuales son siete calles y una privada:

- Calle Justo Sierra
- Calle Agua Grande
- Calle Ojo de Agua
- Calle Viacrusis
- Calle Lanzagorta
- Calle General Anaya
- Calle de la Concepción y
- Privada del Palenque

ALCAID DELUNA ACUSAR

Miguel Antonio Mayán Mtz

Privada del Palenque

Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

En otro punto, se hace la modificación de la autorización de la Licencia de subdivisión presentada por el N19-ELIMINADO 1 expuesta y aprobada por unanimidad en acta número 65ª sexagésima quinta sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2024. Es una solicitud presentada por el ciudadano mencionado que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita de la manera más atenta a este H. Cabildo del municipio de Cedral, S.L.P., tenga a bien expedir la Licencia de Subdivisión en cinco porciones (en la anterior licencia cuatro porciones, las cuales se modifican) ubicado en la N20-ELIMINADO 2 N21-ELIMINADO se acredita con copia de escritura presentada, como archivo de la misma a favor del N19-ELIMINADO 1 Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

ALCAJAL DE LA ACQUICHTA
[Handwritten signature]

Así mismo se presenta en otro punto de asuntos generales que en acta número 41ª sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2013 se autorizó el fraccionamiento denominado "Jardines de las Norias" propiedad del N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO ubicado al norte de este municipio a un costado del camino a la comunidad Noria de Dolores, en el cual se realiza una donación de predio al H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., con una superficie aproximada de 26,573.49mts² del cual se está proponiendo hacer la donación a la Asociación Civil "Luchando Sobrios". Características del lote donado: 30.00mts al noroeste colinda con área de donación al municipio, 30.00mts al noreste colinda con área de donación al municipio, 30.00mts al sureste colinda con la calle Cedro, 30.00mts al suroeste colinda con la vía del ferrocarril Vanegas – Matehuala, y una superficie 818.40mts². Expuesto lo anterior se pide a los integrantes del H. Cabildo levantar la mano en señal de aprobación siendo esta solicitud aprobada con unanimidad.

Mrs. María Mercedes Mazoni
[Handwritten signature]

Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal siendo las 16:54 dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día 20 del mes de junio del 2024, me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

Howard Francisco Aguilar Vergara
DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Jose Manuel Vazquez Villalobos
LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
SINDICO MUNICIPAL

Miriam Marisa Magaña Martínez
L.E.P. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR

Alma Delia Aguilar Alvarado
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR

Javier Azael Rodríguez Gloria
L.E.P. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR

Diana Griselda Díaz Gaona
L.E.P. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR

Leandra Contreras Martínez
C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

Gisela Stephania Torres Guerrero
L.T.C. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDOR

Mildredt Xiomara Bernal Solís
ING. MILDREDT XIOMARA BERNAL SOLIS
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

La suscrita C. Mildredt Xiomara Bernal Solís, Secretaria del ayuntamiento de: Cedral, S.L.P.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 002867 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 74" SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA. AL CENTRO. En el municipio de Cedral del Estado de San Luis Potosí, siendo las 15:37 horas del día 05 de julio de 2024, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de Cedral S.L.P. se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara y los regidores: Primer Regidor L.E.P. Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor C. Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor L.E.P. Javier Azael

Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor L.E.P. Diana Griseida Díaz Gaona, Quinto Regidor C. Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor L.T.C. Gisela Stephanie Torres Guerrero, así como los síndicos municipales: Lic. José Manuel Vázquez Villalobos. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe quórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El derecho a la movilidad está vinculado con el derecho al espacio público e, incluso, por ser el lugar donde las personas han elegido habitar.¹ El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos. Por ejemplo, la gran cantidad de transporte automotriz en las ciudades ha provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos. El documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.² En el tema que nos ocupa, desde mediados del siglo pasado se han adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al derecho a la movilidad, entre ellos:

<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.³</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 22</p> <p>Derecho de Circulación y de Residencia</p> <p>1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.</p>

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, 1ª edición: noviembre, 2016, p.4. Puede verse en: <https://www.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/carta/Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 21 de junio de 2023.

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3, 2010. Puede verse en: <https://www.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/carta/Movilidad-Vivienda-DH.pdf>. Consultado el 22 de junio de 2023.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre de 1948. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultado el 25 de junio de 2023.

ALFONSO DELA ACOSTA
 M. en U. en Derecho
 Magister en D.









<p>(Pacto de San José)</p>	<p>2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.</p> <p>3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.</p> <p>4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1) puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.⁴</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Artículo 14</p> <p>1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:</p> <p>a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;</p> <p>b) al g)...</p> <p>h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.⁵</p>

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGUIAR

[Handwritten mark]

Miriam Mena Mujeres MLK

[Handwritten signature]

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. Consultado el 25 de junio de 2023.

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer, septiembre de 1981. Puede verse en: <http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultado el 26 de junio de 2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad, y justicia social y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos, en lo especial cuando han de adoptarse medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha sostenido que la seguridad vial se refiere a las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito. A través de la coordinación y colaboración intersectorial, los países de la región de las Américas pueden mejorar la legislación sobre seguridad vial, creando un entorno más seguro, accesible, y sostenible para los sistemas de transporte y para todos los usuarios. Con el crecimiento exponencial de la población en San Luis Potosí, resulta necesaria la implementación de medidas que coadyuven a la simplificación del ejercicio de sus derechos, sobre todo al momento en que se moviliza para el desarrollo de sus actividades, cualesquiera que éstas sean. El flujo constante de personas en todo el territorio estatal permite que el desarrollo socioeconómico en la Entidad sea dinámico, haciendo que la movilidad sea un elemento esencial para alcanzar el progreso, por esta razón, es necesario que nuestra normatividad local reconozca el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad. Al hablar de movilidad es preciso mencionar que no se busca el simple desplazamiento de las personas, si no considerar la satisfacción de las necesidades o deseos que motivan a moverse, para ello se deben cumplir ciertas condiciones que permitan que ese desplazamiento cumpla con su objetivo. En primer lugar, se debe garantizar la seguridad de las personas que se desplazan por las diferentes vialidades del territorio estatal, previniendo o minimizando los daños y efectos que puedan poner en riesgo su integridad física. En segundo término, es pertinente eficientar los recursos que todas las personas utilizan al momento de desplazarse, es decir, un máximo aprovechamiento de las vialidades y los medios de transporte con el mínimo de costos posible. Además, es preciso orientar a la sostenibilidad a razón de conseguir el uso racional de los medios de transporte que se utilicen en el desplazamiento, con el objetivo de mejorar nuestro entorno al causar un impacto ambiental mínimo. Asimismo, se ha de atender que las vialidades y los medios utilizados para desplazarse sean de calidad, es decir que cumplan con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento. Por lo anterior, y en armonía con el artículo 4º párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la movilidad, se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política Estatal. **ÚNICO.** Se adiciona el párrafo quinto al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 8º.** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables. **T R A N S I T O R I O S. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria:**

ALHA DELLA AECULAR

Miriam Mando Magoni ME

S

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

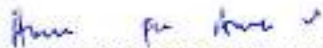
[Signature]


[Signature]

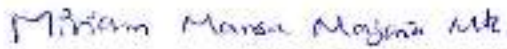
Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Presidente: Legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón. Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 9 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión 74ª septuagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo a las 14:05 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron.

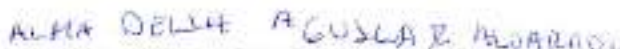
----- DAMOS FE. -----


VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON



DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
SINDICO MUNICIPAL



L.E.P. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR


C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR


L.E.P. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR


L.E.P. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR


C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR


L.T.C. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDOR

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 05 de julio del dos mil veinticuatro; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local.

DOY FE.

ING. MILDREDT XIOMARA BERNAL SOLIS
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

La suscrita C. Mildredt Xiomara Bernal Solis, Secretaria del ayuntamiento de: Cedral, S.L.P.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 002867 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 74° SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, AL CENTRO. En el municipio de Cedral del Estado de San Luis Potosí, siendo las 14:05 horas del día, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de Cedral S.L.P. se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara y los regidores: Primer Regidor L.E.P. Miniam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor C. Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor L.E.P. Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor L.E.P. Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor C. Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor L.T.C. Gisela Stephania Torres Guerrero, así como los síndicos municipales: Lic. José Manuel Vázquez Villalobos. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *"El derecho de petición, considerado como el derecho de toda persona de dirigir peticiones a cualquier órgano de gobierno, cobra relevancia como tal particularmente en el siglo XIX. No obstante, podríamos considerar algunos antecedentes virreinales sobre esta materia. Lo anterior si pensamos en el derecho que tuvieron los súbditos del rey de dirigir peticiones y súplicas a éste a través de los distintos órganos de gobierno que constituían el engranaje político de la monarquía. Fue común, por ejemplo, que los súbditos americanos solicitaran mercedes, cargos, rentas o prebendas al rey a través de las audiencias o gobernaciones."*

Alfonso de la Cruz Aguilar
Miniam Marisa Magaña
Diana Griselda Díaz Gaona
Leandra Contreras Martínez
Gisela Stephania Torres Guerrero

No obstante, aquellas peticiones se limitaban a aspectos prácticos, sin invadir aspectos que tuvieran que ver con la forma de gobierno indiano. Sin embargo, el antecedente más directo del derecho de petición lo encontramos en Inglaterra en la Bill of Rights de 1689, donde se señaló como un derecho de los súbditos pre- sentar peticiones al rey, declarando como ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios.² Mismos señalamientos empezarian a aparecer, tiempo después, en los textos constitucionales estadounidenses y franceses. La Constitución de Cádiz no fue muy explícita en esta materia, en su artículo 373 sólo señaló que todo español tenía el derecho a representar a las Cortes o rey para reclamar la observancia de la Constitución.³ El derecho explícito de petición no apareció sino

hasta la Constitución española de 1837. Algo similar pasó en el caso mexicano, mientras estuvo vigente la Constitución de Cádiz se aplicó el mismo texto mencionado, no obstante, en 1814, en plena Guerra de Independencia, la Constitución de Apatzingán declaró, en su artículo 37, que a ningún ciudadano debía coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.⁴ Como puede verse, si bien en este texto hay todavía limitantes a este derecho y persiste la herencia gaditana, se había avanzado al señalar el derecho de reclamo ante las autoridades. A pesar de esto, el derecho de petición no ganó mucho terreno en las décadas de 1820-1830, ni siquiera la Constitución de 1824 lo contempló. Habrá que esperar hasta la cuarta década del siglo XIX para que dicha prerrogativa obtuviera nuevos espacios. Será en el Acta Constitutiva de Reformas de mayo de 1847, donde de forma explícita se ratifique el mencionado privilegio, en su artículo 2º se estableció que era derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición y reunirse para discutir negocios públicos.⁵ Con lo anterior se reconocía no sólo el derecho de participar en el gobierno, lo que sí se había retomado desde la Constitución de Cádiz, sino que se reconoció el mencionado derecho de petición al gobierno y se despenalizó la libertad de reunirse para discutir asuntos políticos, algo que todavía en las constituciones de los años veinte del siglo XIX aparecía como un delito. Estos mismos puntos fueron retomados años más tarde, en 1856, en el artículo 23 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.⁶ No obstante, fue en el Proyecto de Constitución Política de ese mismo año, donde se detalló de forma más explícita el derecho de petición. En su artículo 29, se estableció como inviolable dicho privilegio "ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa",⁷ señalando que en todas las peticiones elevadas a los órganos de gobierno se haría saber el resultado al peticionario. Así quedó asentado también en el artículo 8º de la Constitución de 1857: Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.⁸ Dicho artículo fue el antecedente directo del texto constitucional de 1917, sobre la misma materia, que permaneció casi sin cambios desde 1856. La importancia del derecho de petición fue tal y era tan común para entonces que ni siquiera el establecimiento del Segundo Imperio pudo derogarlo. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en 1865, ordenó también en su artículo 8º como un derecho de todo mexicano el obtener audiencia del emperador y presentarle sus peticiones y quejas.⁹ Sin embargo, se agregó al texto: "Al efecto ocurrirá a su gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo", con lo cual, se hacía remisión expresa a un ordenamiento secundario para poder cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho reconocido.¹⁰ A pesar de esto, el triunfo de los liberales y el derrocamiento del gobierno de Maximiliano volvió a dar toda su fuerza a la Constitución de 1857, razón por la cual su artículo 8º volvió a recuperar toda su vigencia. El texto permaneció así durante todo el último tercio del siglo y a inicios del XX la Revolución Mexicana lo reivindicó y actualizó como parte de sus demandas. Como se aprecia en el texto constitucional de 1917, casi se retomó íntegro el artículo 8º constitucional de 1857. Pasaría tiempo para que el derecho de petición ganara nuevos espacios en los textos jurídicos mexicanos.⁶ (...) En la Novísima Recopilación española se asienta: 'liberal se debe mostrar el rey en oír peticiones y querrelas a todos los que a su corte vinieren a pedir justicia,

[Handwritten signature]

ALHA DELIA HERRERA

Miriam María Magaña

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁶ Recuperado de [Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. VI \(unam.mx\)](http://Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. VI (unam.mx))

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

porque el rey, según la significación de su nombre, se dice regen- te o regidor, y su propio oficio es hacer juicio y justicia, porque la celestial majestad recibe el poderio temporal” Bartomeu Colom Pastor, El derecho de petición, Marcial Pons, Universidad de las Islas Baleares, Madrid, 1997, p. 21. ⁴ Sobre la importancia de la carta de derechos inglesa vease Nazario González, Los derechos humanos en la historia, Edicions Universitat de Barcelona, Servei de Publicacions, Barcelona, 1998, pp. 33-40. ⁵ Constitución Política de la Monarquía Española, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7> ⁶ “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana” Apatzingán, 1814, en Textos fundamentales del constitucionalismo mexicano, Miguel Ángel Porrúa, México 2014. ⁷ Acta Constitutiva de Reformas sancionada por el Congreso extraordinario constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1847, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf> ⁸ Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, 1858, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1858.pdf> ⁹ Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, tomo I: “Textos previos, comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional, artículos 1-15”. LXI Legislatura-Cámara de Diputados/Suprema Corte de Justicia/Senado de la República/Instituto Federal Electoral/Tribunal Electoral/Miguel Ángel Porrúa, México, 2012, p. 813. ¹⁰ Constitución Política de la República Mexicana de 1867, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/consthist/pdf/1867.pdf> ¹¹ Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>.

¹² David Cienfuegos Salgado, El derecho de petición en México. UNAM-ILJ, México, 2004, p. 11, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1336/4.pdf> ¹³ El derecho de petición se reconoce en documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19 que prescribe: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Así como en el ordinal 13.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” (...) Y en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado criterios al respecto, al tenor siguiente: “Registro digital. 2028066. Instancia: Primera Sala Undécima Época Materias(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 1a./J. 12/2024 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo II, página 1785. Tipo: Jurisprudencia DERECHO DE PETICIÓN. SU IMPORTANCIA PARA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL. Hechos: Una persona dirigió a un Ayuntamiento una serie de peticiones a partir de la red social Twitter (actualmente denominada X), en particular, una solicitud de información, una denuncia y un pedimento para la realización de una obra pública. Dichas peticiones no fueron objeto de respuesta, por lo que promovió juicio de amparo contra esa omisión. En su informe justificado, la autoridad defendió que un tuit no es una petición formal que cumpla con los extremos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resultaba imposible que comentarios en las redes sociales pusieran en marcha un sistema de la administración pública destinado para atender solicitudes de particulares. Le

[Handwritten signature]

ALBA DELIA AGUILAR
Mh

Imilia Marisa Mejías

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

persona Juzgadora de Distrito negó el amparo bajo la consideración destacada de que, si bien el derecho de petición no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por internet, la autoridad sólo estaría obligada a dar respuesta siempre que institucionalmente prevea esa opción dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada. Inconforme, la quejosa interpuso recurso de revisión y en sus agravios expresó que el derecho de petición tenía que ser interpretado progresivamente y que, si una petición había sido recibida, no podía condicionarse su respuesta a la emisión de una reglamentación por parte de la autoridad. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de petición, entendido como la prerrogativa de los ciudadanos para formular solicitudes o reclamos a las autoridades con la obligación de brindar escucha, consideración y respuesta, es sumamente complejo y puede involucrar diversas vertientes y variables; se encausa como uno de los pilares de la democracia representativa en la que los ciudadanos no se limitan a votar, sino que tienen una participación activa en la dirección de los negocios públicos; y la garantía de su debido ejercicio potencializa la realización de otros derechos fundamentales, como los de acceso a la justicia, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y de participación democrática, entre otros. Luego, el Estado debe mantener interacción con su población para atender sus peticiones, sea que éstas tengan la forma de solicitudes, denuncias, quejas, iniciativas o demandas, en el marco de una sociedad plural y democrática, en la que el voto no es el único instrumento de representación ciudadana y en la que estos derechos no sólo sirven para la legitimación de las instituciones democráticas, sino sobre todo para el aseguramiento de una convivencia pacífica en la que los distintos reclamos tienen un cauce institucional que busca atenderlos. Se trata de un derecho de suma importancia para el orden jurídico nacional y es relevante entenderlo en el contexto de una sociedad moderna en la que las tecnologías de la información han presentado una evolución importante y un uso cada vez más generalizado. Justificación: El derecho de petición ha tenido un papel relevante en el surgimiento y desarrollo de las democracias y ha sido caracterizado en distintos contextos como un atributo de la ciudadanía nacional. En el contexto mexicano, cuando menos desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se prescribió que a ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública (artículo 37); y distintos instrumentos constitucionales que han forjado la nación mexicana reconocieron en distintas formas el derecho de los ciudadanos de dirigirse a las autoridades para formular iniciativas, reclamos y peticiones de diversa índole. Incluso, en el pensamiento del constitucionalista Mariano Otero, el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición, el de reunirse para discutir los negocios públicos, y el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes. En su doctrina, el derecho de petición como uno de los pilares de la democracia representativa, conlleva que los ciudadanos no se limiten a votar, sino que tengan una participación activa en la dirección de los negocios públicos. Además, debe tenerse presente que distintos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos han coadyuvado en la definición y el fortalecimiento del derecho de petición en sus diversas vertientes. A partir de ello, resulta relevante entender que las redes sociales brindan una oportunidad para ampliar la tutela del derecho de petición en un enfoque de progresividad, lo que es importante no sólo para que los ciudadanos obtengan respuesta a sus reclamos, sino para fortalecer la democracia, para lo cual

[Handwritten signature]

ALMA BELLA ACULTUR

Miriam Blanca Mejía ME

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

adquieren valor las plataformas de internet como medios de interacción que permiten facilitar la participación activa de los ciudadanos. Amparo en revisión 245/2022. Joaquín Rivera Espinosa. 1 de febrero de 2023. Cinco votos de la Señora Ministra y de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margenta Ríos Faját, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade. Tesis de jurisprudencia 12/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Esta tesis se publicó el viernes 26 de enero de 2024 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de enero de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.¹ De las transcripciones anteriores se desprende la importancia que el derecho de petición representa, el cual, como se mencionó en párrafos iniciales, se reconoce y establece en el arábigo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es concomitante de lo previsto en el ordinal 35 del citado Pacto Político Federal, en razón a ello, es que deviene la importancia y pertinencia de armonizar nuestra Constitución Estatal, para que dentro de las prerrogativas de las y los ciudadanos potosinos se considere éste, por lo cual es que se reforma el artículo 26 de nuestro Máximo Ordenamiento del Estado. **ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción II, y la fracción III; y adiciona la fracción IV, por lo que se recorre la subsecuente, todas del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 26.** ... I. ... II. ... III. ...; **IV.** Ejercer el derecho de petición, el cual deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición recaerá acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, la cual deberá de hacerlo del conocimiento de la persona peticionaria, en breve término, y **V.** ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. Presidente: Legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón. Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez.** Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 9 votos a favor, 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión 74ª septuagésima sesión ordinaria de cabildo a las 14:29 horas del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron.

ALFIA DELIA AGUILAR

Monsen Murguía

Primer

[Handwritten signature]

DAMOS FE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]